

tir, no tengo inconveniente en darle gusto,

El señor PÉREZ.—Sí se han hecho los estudios de lo que va á costar la obra, y de ellos resulta que lo más que importarán los derechos correspondientes á la introducción de los materiales serán £ 200, retiro las observaciones que había formulado en defensa de esa culta población.

El señor PRESIDENTE.—En el dictamen de la comisión del H. Senado se manifiesta que se han hecho los estudios del caso, y que á mérito de ellos se aprecia en £ 200 lo que sería necesario emplear en el pago de los derechos respectivos; y es por esta suma que se exonerará los materiales que deben importarse por la aduana de Salaverry, para la refección del teatro municipal de Trujillo.

—Continúa en debate el proyecto venido en revisión del H. Senado

Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, fué aprobada la conclusión del dictamen de la comisión auxiliar de hacienda de la H. cámara de diputados.

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión, para pasar á secretaria.

Eran las 4 h. p. m.

Por la Redacción

L. E. GADEA.

4^a Sesión del miércoles 3 de agosto de 1904.

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR CESÁREO CHACALTANA

SUMARIO:—Proyecto en revisión sobre establecimiento de derechos de sanidad; resuelto en el sentido de que volviera á comisión.—Revisión del proyecto de la cámara colegisladora, modificando los artículos 3.^o y 5.^o de la ley que creó un juzgado privativo de aguas en Trujillo. Fué desecharido.—Proyecto en revisión sobre reconstrucción del puente de Chipchag en el río Marañón. Fué igualmente desecharido.—Proyecto elevando á ciudad la villa de Pampas, capital de la provincia de Tayacaja. Aprobado.—Proyecto para que los extranjeros puedan ser miembros de las juntas departamentales. Aprobado.

Abierta la sesión á las 3 h. 30 m. p. m., fué leída y se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Proposición

Del H. señor Bedoya A., votando en el presupuesto general de la república la cantidad de trescientas libras como subvención única á favor del colegio que sostienen en Tarma las hijas de San Vicente de Paul.

Admitida á debate, pasó á la comisión principal de presupuesto.

Solicitudes

Del reo Calixto González sobre indulto.

De doña Manuela Flores para que se indulte á su menor hijo Luis Flores.

Pasaron á la comisión de memoriales.

Pedidos

El H. señor Changanaquí, después de manifestar que por telegramas que ha recibido de Huacho, viene en conocimiento de que no han tenido lugar las elecciones municipales que debieron verificarse el 1^o, 2 y 3 del presente, solicitó que, con acuerdo de la H. cámara, se dirija un oficio al señor ministro de gobierno para que informe acerca de lo que ocurre al respecto.

Consultada la H. cámara, acordó que se pasara el oficio.

El H. señor Urteaga, que se trajera al despacho el proyecto sobre aclaratoria de la ley de 20 de noviembre de 1901, relativa al monoteísmo de las viudas y huérfanos de los que sucumplieron en San Pablo y Tarapacá.

S. E. atendió el pedido.

Los honorables señores Sousa E. y Rodríguez Velis por escrito, el que sigue:

Exmo. Señor:

Al actuararse las matrículas de contribuciones de la provincia de Huaylas, se ha considerado como contribuyentes industriales á los artesanos, aun cuando se les ha calculado una renta menor de doscientos soles al año, infringiendo así disposiciones vigentes sobre la materia, que prescriben que la contribución industrial gravará únicamente á la renta ó capital que exce-

da de doscientos soles mensuales.

Además: la junta departamental de Ancachs, que ha autorizado la irregularidad expresada, infringiendo precepto constitucional, está cobrando actualmente en la misma provincia de Huaylas, las contribuciones correspondientes á los años de 1901 y 1902, en conformidad con una matrícula actuada en 1903; siendo de advertir que las cuotas consideradas en ésta han sufrido un recargo considerable con relación á la matrícula vigente en aquellos años.

Como las reclamaciones que tanto individual como colectivamente han hecho los interesados, han sido desatendidas por la junta departamental de Ancachs, los diputados que suscriben se ven obligados á molestar la atención de la H. cámara, para que se sirva acordar se pase un oficio al señor ministro de hacienda llamando la atención hacia los incorrectos procedimientos indicados, á fin de que dicte las medidas conducentes á corregirlos.

Ernesto Sousa.—B. Rodríguez Velis.

La H. cámara así lo acordó.

El señor PRESIDENTE.—Se va á poner en debate el proyecto sobre derechos de sanidad remitido por el H. senado.

El señor SECRETARIO—leyó:
El Congreso, &

Considerando:

Que el servicio sanitario de la república, demanda fuertes gastos á los que, en las actuales circunstancias no puede hacer frente el fisco.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—Los fondos de sanidad destinados á los gastos del servicio, están constituidos por los siguientes derechos:

1º—Derechos de visita á los buques en su entrada del extranjero, se cobra en la forma siguiente:

Por buques de 100 á 500 toneladas..... S. 3

Idem id. de 500 á 1,000..... 5

Idem id. sobre 1,000 ó más... 7

Estos derechos serán pagados en el puerto del destino de los buques, en cada viaje.

En caso de que los buques toquen en distintos puertos, siendo uno de ellos el del Callao, el pago se hará

de preferencia en éste; y si no tocan en dicho puerto, el abono se verificará en el primero á que arriben.

2º—Derechos al ganado que solo se cobrará al introducirse en las plazas de su consumo, según esta tarifa:

Ganado mayor por cabeza..	S. 00 5
Idem lanar ó cabrío por id..	00 1
Idem de cerda por id.....	00 2

3º—El producto de los lazareto marítimos

4º—Derechos de las mercaderías depositadas en los lazareto para su desinfección, conforme al reglamento, mínimo diez centavos y máximo cincuenta centavos, según su valor por cien kilos ó fracción.

5º—Derechos de patente de sanidad á quien la pida S. 4.

6º—Derechos de visita á los establecimientos industriales, según tarifa de las municipalidades, previa su revisión y aprobación por el gobierno.

7º—Producto de las multas por infracción á los reglamentos de sanidad á juicio de la junta respectiva, de uno á cincuenta soles.

Art. 2º—Están exceptuados del pago de los derechos de visita y patente de sanidad los buques de guerra. Gozan de la misma excepción los buques de arribada forzosa, conforme al código de comercio, con tal que no desembarquen mercadería alguna.

Art. 3º—Los derechos de sanidad marítima ingresarán á las juntas litorales de sanidad, con deducción del 20 % que se remitirá á la junta suprema para sus respectivos gastos. Otro 10 % de los derechos por reconocimientos de animales destinados al consumo, será aplicado como gratificación á los médicos titulares de los puertos que practiquen la visita.

Art. 4º—Los derechos de sanidad terrestre serán cobrados y administrados por las municipalidades.

Art. 5º—Las juntas de sanidad litorales pasarán semestralmente la cuenta de ingresos, de los derechos cobrados por ellas á la junta suprema, para justipreciar el tanto por ciento enviado.

Art. 6º—Los sobrantes que puedan tener las juntas de sanidad, se

aplicarán á la mejora y construcción de lazaretos y otras instituciones de sanidad.

Lima, setiembre 28 de 1892.

Es copia.

Rúbrica de S. E.—Pinzás.

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

Señor:

La H. cámara, al discutir el proyecto de ley sobre derechos de sanidad, acordó que se diera nuevo dictamen sobre los incisos 2º y 8º del artículo 1º, que se refieren á los derechos que deben pagar los ganados y los establecimientos industriales.

Vuestra comisión cree que el impuesto á los derechos sobre el ganado, es tan moderado que no podría alterarse sin llegar á hacerlo casi insignificante; pero si es conveniente se preceptúe que esos derechos deben cobrarse únicamente á la introducción del ganado á las plazas de consumo, donde hay interés en que se examine su condición sanitaria.

En cuanto al derecho de visita á los establecimientos industriales, se objetó que era indispensable determinar la tarifa; pero como no sería posible dar una tarifa uniforme para todas las municipalidades de la república, porque son distintas las condiciones en cada localidad, es preferible que los municipios tengan libertad de acción para fijar las tarifas, con la revisión y aprobación del supremo gobierno, como es de ley en tales casos.

Por estas consideraciones, opinamos que los incisos 2º y 8º del artículo 1º del proyecto se sustituyan con los siguientes:

Inciso 2º—Derechos al ganado que solo se cobrará al introducir en las plazas de su consumo, según esta tarifa.

Ganado mayor por cabeza... 5 cts.
Id. lanar y cabrío..... 1 "
Id. de cerda..... 2 "

Inciso 8º—Derechos de visita á los establecimientos industriales, según tarifa de las municipalidades, previa su revisión y aprobación por el gobierno.

Dese cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, setiembre 22 de 1902

Elías Mujica.—Antero Aspasia.
—M. Adrián Ward.

Lima, setiembre 28 de 1902

Es copia.

Pinzás.

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

La Cámara Colegisladora que á iniciativa del Poder Ejecutivo, aprobó el proyecto de ley que aquél lo remitiera, sobre derechos de sanidad, lo ha enviado en revisión en la legislatura de 1892.

Las comisiones que dictaminaron en este asunto, han manifestado la imperiosa necesidad de dar á las juntas de sanidad creadas en la República, los recursos necesarios para que puedan subvenir á los gastos que demandan los servicios que les están encomendados.

Es, pues, de indiscutible importancia la aprobación del proyecto en dictamen, principalmente en las actuales circunstancias en que el terrible flagelo denominado "Peste Bubónica" ha invadido nuestro Electoral amenazando perpetuarse en él, si no se toman oportunamente las medidas profilácticas que la ciencia aconseja.

Por lo demás, la tarifa en que se fijan las cuotas que deben cobrarse por los diversos derechos sanitarios, son moderados, y por consiguiente el comercio ni el público sufrirán grave daño con su aprobación.

En mérito de lo expuesto y reproduciendo el dictamen de la comisión auxiliar de hacienda del H. Senado corriente á fojas 5, vuestra comisión os propone: que aprobéis en revisión el proyecto de ley sobre derechos de sanidad,

Dese cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 10 de setiembre de 1903.

Carlos Forero.—Tomás C. Ganoza.—Paulino Delgado.—L. A. Samanez.

COMISIÓN DE HIGIENE PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

El gobierno presentó al congreso ordinario de 1889 un proyecto de ley con el objeto de arbitrar fondos

para atender con ellos al servicio higiénico de la república, creando al efecto ciertos impuestos que bajo el nombre de *derechos sanitarios*, deben gravar á las compañías de vapores mercantes, al ganado destinado al consumo que desembarque en nuestros puertos, á las mercaderías depositadas en los lazaretos, & con arreglo á determinada tarifa. Este proyecto aprobado por el H. Senado, en la legislatura de 1892, fué remitido á esta H. cámara para su revisión, y VE. se ha servido consultar sobre el particular, la opinión de vuestra comisión de higiene que, en cumplimiento de su deber, tiene á honra presentaros el siguiente dictamen:

Cuando un país cuenta con una instalación sanitaria internacional en forma que le ha obligado á hacer fuertes desembolsos de dinero, ciertamente, en bien propio y, sin duda, también en beneficio de los pueblos amigos que le están vinculados por intereses comerciales, tiene derecho y deber morales de crear rentas propias, destinadas *exclusivamente* al sostenimiento de dichas instalaciones, mediante ciertos impuestos que no vienen á ser en suma, otra cosa que pago de servicios de higienización prestados por las oficinas sanitarias del país al comercio en general. Pero si ese pueblo no cuenta con un servicio convenientemente montado de saneamiento, es por lo menos discutible y seguramente antipática toda pretensión de su parte para cobrar derechos por servicios imaginarios, y poner así trabas injustificables al comercio internacional y al desarrollo del suyo propio.

Creemos necesario aclarar este pensamiento citando el siguiente caso posible de realizarse:

Llega un vapor con patente sucia y enfermos á bordo, procedente de Panamá ó Guayaquil, lugares donde la fiebre amarilla es endémica, á Paita donde el Perú ha organizado una costosa oficina de desinfección pública, y uno ó más lazaretos para el confinamiento de epidemias. Avisado del hecho, el Gobierno, lejos de ordenar el aislamiento riguroso del barco con todo su contenido, como lo ha hecho siempre, y tie-

ne que hacerlo hoy, dadas las condiciones nulas de nuestra defensa sanitaria, el Gobierno, decimos, dispone que los pasajeros sean desembarcados, cumplidas ciertas formalidades higiénicas, y alojados en el lazareto para su observación, sin grandes gastos de dinero, que se desinfecte convenientemente la carga y ponga inmediatamente á disposición del comercio; y, por último, que el buque prolijamente desinfectado también, continúe su carrera sin mayor interrupción del itinerario.

Ahora bien, realizado ese caso, y como él muchos más, perfectamente posibles, ¿no sería un verdadero beneficio de la mayor estima, cumplido por instalación sanitaria nacional, en favor del comercio en general, de las compañías de vapores, de los viajeros mismos, que reciben auxilio de todo género, en sus personas y bienes, y como tal, inmenso beneficio, que debe ser legítimamente remunerado? La respuesta no puede dejar de ser afirmativa,

Este es el criterio moral que justifica ampliamente el impuesto ó derecho sanitario, que es materia del proyecto del Ejecutivo. Su creación legal ha de tener, pues, entre nosotros, el mismo motivo científico, y el mismo propósito humanitario y de cultura que otros estados han alegado para establecerlo en su legislación.

Demostrada, así, brevemente, la justificación del impuesto, sanitario, vuestra comisión trata de resolver el problema siguiente, implícitamente comprendido en el proyecto en discusión.

¿La tarifa presentada por el ejecutivo llena satisfactoriamente, el objeto de su creación? En otros términos, ¿los derechos sanitarios marítimos deben pesar en todo caso, cómo se propone en el proyecto, aún, sobre artículos de primera necesidad, como el ganado destinado al consumo?

La comisión tiene conocimiento, que, en otros países, los derechos citados se cobran: 1º, por la visita médica á los vapores, según su tonelaje; 2º, por los *servicios* que reciben los vapores en las estaciones sanitarias, y por las *estancias* que pa-

gan los pasajeros que se asisten en los lazaretos, según su clase social; 3º, por la desinfección de equipajes y mercancías, según tarifa de reglamento; 4º, por las patentes que expedan las oficinas de sanidad, y 5º, por la inspección técnica del ganado de á bordo, cuando se presume que está atacado de alguna enfermedad contagiosa.

En conformidad con estos antecedentes y en la persuación de que la higiene jamás aconsejará para llenar sus altísimos fines, medios absurdos y antisociales, como son los que hacen encarecer artículos alimenticios indispensables para la conservación de la salud; y teniendo presente además, que el proyecto en discusión contiene disposiciones como las del inciso 6º del artículo 2º, que se refiere á derechos sanitarios terrestres, y las del 3º, 5º y 6º que deben incluirse entre las disposiciones del reglamento general de sanidad, y de ningún modo confundirse en la ley especial de derechos sanitarios marítimos, que es á lo que se refieren principalmente, el proyecto y el espíritu del oficio de 14 de agosto último, del ministro de fomento que lo recomienda; vuestra comisión de higiene os propone: la sustitución del proyecto del ejecutivo, aprobado en el Senado, por el siguiente, que no difiere, en mucho de aquél:

El Congreso &.

Considerando:

Que es necesario arbitrarle rentas propias al servicio sanitario marítimo que debe instalarse en los puertos de la República, en conformidad con el reglamento de la materia.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Los fondos destinados al servicio sanitario marítimo, están constituidos por los derechos siguientes:

1.º Por derecho de visita á los buques que llegan del extranjero, que se cobrarán en la siguiente forma:

Por buques de 100 á 500 toneladas.....

S. 3

Id. id. de 500 á 1,000 toneladas.....

5

Id. sobre 1,000 toneladas....

7

Estos derechos se cobrarán de preferencia en el Callao, y en caso de que el buque no toque en este

puerto, en el primero de la República que lo reciba.

2.º Por derechos al ganado destinado al consumo, que por haber venido enfermo ha necesitado inspección técnica y desinfección previa para ser desembarcado en los puertos, que se cobrarán en la siguiente forma:

Ganado mayor por cabeza.. 50 cts.
Id. lanar y cabrío por id... 25 "
Id. de cerdo por id..... 30 "

El capitán del vapor está en la obligación, así como el dueño del ganado, de dar aviso de las epizootias que ocurran á bordo.

3.º Por asistencia de pasajeros en los lazaretos y derechos de estación á buques sometidos á aislamiento, mientras se practique su desinfección:

Primera clase, por persona al día.....	S. 3
Segunda id. id.....	2
Tercera id. id.....	1

Buques aislados, por tonelada..... 10

4.º Por derecho de desinfección de mercaderías en el orden siguiente:

Ropa y efectos de equipaje de cada individuo de la tripulación.....	10
---	----

Ropa y efectos de equipaje de cada pasajero de 1º clase.....	20
--	----

Ropa y efectos de 2º clase..	15
Id. id. de 3º.....	10

Muebles, camas, colchones y ropas usadas por equipaje.....	10
--	----

Cueros y pieles de vaca el ciento.....	30
--	----

Id. de cabra, cordero y cerdo y de otros animales pequeños el ciento.....	10
---	----

Plumas, pelo, lana, seda, algodón, lino, cáñamo, yuti y otras materias textiles análogas que no proceden de fábricas y no contienen sustancias que garanticen su incontumacia, trapos y papeles usados el quinto.....	20
---	----

Animales grandes vivos, como caballos, mulas, etc. cada uno.....	50
--	----

Animales domésticos pequeños.....	10
-----------------------------------	----

Aves, el ciento.....	20
----------------------	----

Materiales de construcción usados, la tonelada métrica		ejecutivo recomendando el asunto.
Objetos de metal sin pulimentar, el quintal.....	10	El señor PRESIDENTE. No hay oficio alguno.
Desinfección del buque, por tonelada	2	El señor LAVALLE. Confieso que la lectura del proyecto venido en revisión del H. senado me ha abrumado sobremanera. Primero porque considero excesiva la tarifa señalada en él, y luego, porque ahí se crea un derecho sobre todo ganado que se introduzca por las aduanas de la república, con una tarifa tan excesiva que aumentaría necesariamente el costo de la carne, artículo que se reputa de primera necesidad.
Art. 5º Derechos de patente de sanidad, cada vez que lo soliciten.....	S. 4.00	
6º Producto de multas por infracción al reglamento de sanidad marítima, que imponga la junta respectiva, de uno á cincuenta soles en conformidad con las disposiciones generales del mismo reglamento.		Habiéndose aumentado tan notablemente los impuestos, y recargado el costo de la vida, á pesar de lo que se diga en contrario, estimo que no sería conveniente ni prudente crear este nuevo impuesto.

Art. 2º. Están exceptuados del pago de los derechos de visita y patente de sanidad, los buques de guerra. Gozan de la misma excepción los de arribada forzada, conforme al código de comercio, con tal que no desembarquen mercadería alguna.

Art. 3º. Las juntas de sanidad marítima pasarán semestralmente la cuenta de ingresos de los derechos cobrados por ellas, á la junta suprema para los fines de ley.

Art. [Transitorio] 4º. La tarifa precedente podrá ser modificada por el ejecutivo en sentido conveniente, consultando los intereses del fisco y del comercio; con cargo en todo caso de dar cuenta al congreso.

Art. [Transitorio] 5º. La presente ley comenzará á regir desde el momento en que el gobierno declare expeditas para el servicio público, las oficinas de sanidad que deberá instalar en los puertos de la república que él crea necesarios; quedando, en consecuencia derogadas las anteriores disposiciones que se opongan á la presente.

Dese cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 29 de setiembre de 1903.

P. José Ramírez Broussais.—Carlos A. de La-Torre.—G. Olano.—Mariano E. Becerra.

El señor PRESIDENTE. Estando en discusión el artículo 1º, junto con él puede discutirse todo el proyecto en general.

El señor ESPINOZA. Desearía saber si hay algún oficio del poder

ejecutivo recomendando el asunto.

El señor PRESIDENTE. No hay oficio alguno.

El señor LAVALLE. Confieso que la lectura del proyecto venido en revisión del H. senado me ha abrumado sobremanera. Primero porque considero excesiva la tarifa señalada en él, y luego, porque ahí se crea un derecho sobre todo ganado que se introduzca por las aduanas de la república, con una tarifa tan excesiva que aumentaría necesariamente el costo de la carne, artículo que se reputa de primera necesidad.

Habiéndose aumentado tan notablemente los impuestos, y recargado el costo de la vida, á pesar de lo que se diga en contrario, estimo que no sería conveniente ni prudente crear este nuevo impuesto.

Felizmente, la comisión de higiene de esta H. cámara; en un dictamen que le hace honor, ha venido á poner las cosas en un terreno más aceptable. Por eso creo que la H. cámara no vacilará en desechar el proyecto aprobado por el H. senado, y tomará por base de su discusión el que ha presentado la comisión de higiene de esta H. cámara.

El señor ESPINOZA. Excmo. señor: Por la lectura de los antecedentes del proyecto en debate, se ve que su origen es del año de 1892, aún cuando tiene informe del año de 1903; pero debemos tener presente que recién el año próximo pasado, se creó la dirección de salubridad pública, y se dictaron algunas medidas sobre sanidad en general. Por consiguiente, es de temer que un proyecto tan antiguo, como el que se debate esté en pugna con los acuerdos adoptados por el congreso, y por el gobierno, respectivamente.

Es posible, pues, que ahora una resolución precipitada nos hiciera caer en contradicción legislativa sobre un punto tan delicado; por eso me parece que debería aplazarse este asunto hasta oír nuevamente al poder ejecutivo.

Además, Excmo. señor, por aseveraciones que me merecen mucha fe tengo conocimiento que en la actualidad se cobra un derecho por

sanidad, que entiendo se llama: "impuesto de desinfección", que se cobra por medio de un recargo en los pasajes de los vapores. No recuerdo que este impuesto sea creado por ley; pero en fin, sea como fuere, es necesario proceder con más cautela, tratándose de un impuesto que, aunque creo que es conveniente, desde que debe retribuirse todo servicio, pero no, como muy bien ha manifestado el H. señor Lavalle, en proporción tan fuerte; y ¿en qué momentos? En momentos en que precisamente se queja el país de que se graven tanto los artículos de primera necesidad.

Si marchamos con paso seguro en este asunto y con juicio más acertado, yo creo que debe volver á la comisión para que oiga al ministerio de fomento, á fin de que éste nos diga si en las circunstancias actuales es conveniente mantener este proyecto, ó modificarlo, según los acuerdos que haya tenido la administración pública; tanto más cuanto que, ahora mismo, en los dictámenes se dice que el impuesto está justificado por las instalaciones sanitarias que ofrezcan comodidades al gobierno, instalaciones que no están realizadas, aunque es verdad que hay partida votada para ellas en el presupuesto.

Todo eso debemos discutirlo, para que de esa manera estén en armonía los informes de las comisiones con nuestro voto. También hay un nuevo reglamento de sanidad que es necesario tener en cuenta, para ver si él nos da luz en la discusión y nos evita caer en las contradicciones en que es muy fácil incurrir cuando no se está en posesión de todos los antecedentes.

El asunto es muy delicado, y por eso yo pido, como cuestión previa, que se consulte á la cámara si se pide antes informe á la comisión, oyendo al ministerio respectivo.

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión el pedido de aplazamiento propuesto por el señor Espinoza.

El señor PÉREZ.—Yo pregunto: ¿El proyecto que se está discutiendo, y que no he oido leer, versa sobre medidas de administración que se refieren á la sanidad de la república, ó es únicamente sobre creación de

arbitrios que se aplicarán á ese servicio? Porque si contiene algo de administración, indudablemente convendría oír á ese cuerpo técnico especial, creado por la ley, para que nos diga si lo que aquí se proyecta sobre administración en lo referente á ese ramo, es ó no conveniente. Pero, si no se trata de medidas de administración, ó reglamentarias, sino únicamente de crear fondos y arbitrar nuevos impuestos para atender á ese servicio, considero que esa sección técnica especial es completamente incompetente para informar sobre los impuestos cuya creación se proyecta.

Desearía, pues, que los miembros de la comisión, nos digan cuál es la naturaleza del proyecto, y, caso de que él se concrete únicamente á crear derechos ó impuestos, si juzgan que es conveniente, que nos dé luz la junta suprema de sanidad creada últimamente por la ley.

El señor RAMIREZ BROUSSAIS.—Excmo. señor: El proyecto versa sobre creación de rentas para que se atienda con ellas á los servicios de sanidad de la república. Pero como dice muy bien el H. señor Espinoza, este proyecto fué presentado en el año 98, antes de la creación de los nuevos impuestos, que, indudablemente, han gravado mucho los artículos de primera necesidad; así es que creo aceptables las observaciones del señor Espinoza; y, por consiguiente, me parece que debe volver á la comisión para que ésta pida informe al gobierno preguntándose si cree que deben crearse nuevas rentas para atender á ese servicio, no obstante de que, como he dicho antes, se han gravado mucho con los nuevos impuestos los artículos de primera necesidad.

El señor PÉREZ.—Entonces no se trata de que informe la sección especial del ministerio de fomento, sino de que informe el ministerio de hacienda, para que nos diga si, dado el aumento de las rentas públicas, como consecuencia de las contribuciones creadas el año pasado y de las aumentadas, es ó no indispensable gravar al país con este impuesto especial.

De manera que no se trata ya de que informe la sección respectiva

del ministerio de fomento, sino de que informe el ministerio de hacienda, teniendo en consideración el actual pliego de ingresos, para que nos diga si puede ó no atender á esos servicios, ó si se necesita de renta especial.

El señor RAMIREZ BROUSSAIS.—Excmo. señor: Me parece que debe volver á la dirección de fomento; desde que se ha creado el año pasado una dirección de salubridad, es ella la que debe conocer en este asunto, y la que, pidiendo informe á la dirección de hacienda, podrá dar á la cámara bastante luz, que agregada á la de los informes nos permitirá formular una ley mucho más aceptable.

El señor PRESIDENTE.—El H. señor Espinoza tiene la palabra.

El señor ESPINOZA.—Siento no aceptar la doctrina sustentada por mi estimable compañero el H. señor Pérez, quien sostiene que solo debe pedirse informe al ejecutivo cuando se trata de asuntos administrativos, pero no cuando se trata de impuestos; lo que no es exacto, Excmo. señor.

El administrador público está en posesión de mayores datos estadísticos, que son indispensables; y, por consiguiente, es el llamado á conocer con más exactitud las necesidades del país y el monto de los impuestos. Por eso es que, siempre que se ha tratado de contribuciones, se ha pedido informe al ejecutivo; de manera pues, que no es extraño que en este asunto se oiga al ministerio de hacienda, que es el ministerio llamado á conocer en detalle y con datos exactos la marcha de estos servicios públicos. En apoyo de mi opinión puedo citar, por ejemplo, lo siguiente: El año 98, cuando se presentó este proyecto, no se tenía conocimiento de los descubrimientos modernos que han facilitado la desinfección y saneamiento de los vapores por medio del aparato Clayton. Quizá hoy se va á hacer con mucho menos lo que antes se hacía con mucho más; y esto, ¿cómo lo podemos saber? Declaro que si el H. señor Pérez lo sabe, yo lo ignoro; y, por consiguiente, quiero beber en buena fuente, qué en este caso es la administración pública, la que nos di-

rá si esta gabela es excesiva ó no; y nos dirá, también, las variaciones que hay necesidad de introducir en el proyecto, en virtud de los nuevos reglamentos y en virtud de las facilidades que ofrece el adelanto de la ciencia moderna. Por lo tanto, no debemos proceder sin oír la opinión del ejecutivo, al dar una ley de la importancia que reviste la presente; de otro modo, pecaríamos de retrógrados y se nos acusaría de haber dado una ley sin los informes necesarios para ello.

Por lo tanto, para que procedamos con seriedad y mayor acierto, yo creo, Excmo. señor, que nada perdemos con oír al poder ejecutivo en asunto tan importante como es el de la salud pública.

El señor PEREZ.—Yo no me he opuesto á que en este asunto se oiga la opinión del ejecutivo: que se oiga á quien pueda informar mejor.

Lo único que he pedido es que se oiga á quien puede informar mejor, y no á quien no puede informar de un modo conveniente para que el Congreso establezca su criterio sobre el particular. Y es por esto que yo pido, modificando lo solicitado por el H. señor Espinoza, que vuelva el proyecto á comisión, á fin de que ella pida informe á las oficinas que crea conveniente para emitir su nuevo dictamen.

El señor ESPINOSA E.—(por lo bajo) Es lo mismo que yo había pedido.

El señor LAVALLE Y PARDO.—Ya que seguramente este asunto á de volver á la comisión de higiene, porque, según parece, la mente de la H. Cámara es que se aplace hasta que se pida informe á la administración pública, creo conveniente que al emitir ese informe lo haga sobre estos dos asuntos concretos: 1º, que, si considera necesaria la creación de arbitrios para los gastos de sanidad, diga, aproximadamente á cuánto debe ascender esa suma; y, 2º, cuál será el producto de la tarifa propuesta por la comisión de higiene, en vista de la cantidad de buques que entran á los puertos, el ganado, &, según los casos.

El señor PRESIDENTE.—Los se-

ñores que den por discutida la cuestión previa de aplazamiento se servirán manifestarlo.

Se dió por discutida.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben el aplazamiento propuesto por el H. señor Espinoza, en el sentido de que pase este asunto á las comisiones auxiliar de hacienda y de higiene, para que ellas oigan previamente á las oficinas del ejecutivo que crean convenientes, tratando de esclarecer los puntos á que se ha referido el H. señor Lavalle, se servirán manifestarlo.

Aprobado.

El señor secretario leyó el siguiente dictámen.

**COMISIÓN AUXILIAR DE LEGISLACIÓN
DE LA H. CÁMARA DE SENADORES.**

Señor;

El H. senador por la Libertad, señor Valderrama, propone en el proyecto adjunto, que se modifique el artículo 3º de la ley de 2 de marzo del presente año, que creó un juzgado privativo de aguas para la provincia de Trujillo, en el sentido de que no se cobre á los regantes la contribución de aguas como lo establece dicho artículo, sino en conformidad con el reglamento del Dean Saavedra y su complementario del puquio de Santiago de Cao; porque considera onerosas las cuotas que aquel señala.

La comisión no puede poner en duda las afirmaciones del H. señor Valderrama; por consiguiente, se limitaría á proponer que se sancione su proyecto en los términos en que está concebido; pero como el rendimiento de esas cuotas unido al producto de las multas que se impongan á los infractores de la ley, se aplican, según el mismo artículo, á cubrir el presupuesto de comisarios, consignado en el artículo 4º, y se dispone en el 5º que cuando los indicados fondos no basten para saldar el presupuesto aumente las cuotas la junta departamental hasta equilibrar dicho presupuesto, resulta que se puede decir que la ley sancionada estriba en el pago de las cuotas para su ejecución; por consiguiente, que no se puede modificar ese artículo, mientras no se conozca si se cubre el

presupuesto respectivo.

Sin embargo, como el artículo 2º declara subsistente el reglamento del Dean Saavedra y su complementario del puquio de Santiago de Cao, y el 7º dispone que el juez privativo, forme la matrícula de regantes y organice el servicio de las aguas, se pueden conciliar las exigencias de la ley con los intereses de los agricultores de aquellos valles, modificando los artículos 3º y 5º en los siguientes términos:

Art. 3º. Los regantes pagarán, en todo tiempo, las cuotas que les señale el reglamento que se dicte, para el cumplimiento de esta ley, y en conformidad con los títulos que les dé derecho al agua.

Estas cuotas mensuales y las multas que se impongan á los infractores de la ley ó reglamentos, serán recaudadas por la junta departamental de La Libertad y aplicadas exclusivamente á cubrir el presupuesto de comisarías, con sujeción al artículo 4º.

Art. 5º. Los fondos á que se refiere el artículo 3º, serán abonados, bajo la pena de privación de riegos; y el exceso que resulte después de cubrir el presupuesto consignado en el artículo 4º, se aplicará al mejoramiento de tomas y cauces generales, en la forma que determine la junta departamental, previo informe del juez del ramo.

Si los expresados fondos no alcanzaren á cubrir el presupuesto, la junta departamental aumentará las cuotas que deben pagar los regantes, tan solo en la proporción necesaria para saldar el déficit que resulte al formarse el presupuesto.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 10 de octubre de 1901.

Rafael Villanueva.—F. Catalino Miranda.—Felipe Fernández,

Lima, 21 de octubre de 1901

Es copia del dictamen aprobado por el senado.

Rúbrica de S. E.

Capelo.

**COMISIÓN AUXILIAR DE LEGISLACIÓN
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.**

Señor;

Vuestra comisión creé aceptable el dictamen de la comisión de legislación del H. senado, recaído en el

proyecto presentado por el H. señor Valderrama, modificando el artículo 3o. de la ley de 2 de marzo de 1901, que creó el juzgado privativo de aguas en Trujillo, y en esa virtud pide le prestéis vuestra aprobación.

Los artículos que en el dictamen aprobado se modifican son el 3o. y 5o. de la ley citada, en los cuales se determinaba la contribución que debían pagar los regantes para cubrir el presupuesto del ramo y el modo de llenar el déficit; y como los nuevos artículos que los reemplazan llenan mejor ambos objetos, está justificada la modificación que se introduce.

En consecuencia, y no estando las conclusiones aprobadas en oposición con lo preceptuado en el nuevo código de aguas, vuestra comisión opina, salvo mejor acuerdo, porque le prestéis vuestra sanción.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, setiembre 25 de 1902.

R. Goiburu.—Víctor L. Revilla.—Paulino Delgado.—Manuel E. Pancorbo.

El señor FORERO.—Exmo. señor: De la lectura de todo el expediente á que se refiere este asunto, no llego á descubrir la necesidad de que se suprima el juzgado de aguas en Trujillo.

De lo único de lo que se ocupan los dictámenes, es de conseguir la manera de pagar al comisario de aguas las multas que se impongan, etc., pero, eso de la necesidad de suprimir el juzgado, institución importante, desde luego, en una provincia donde se suscitan muchísimas cuestiones sobre aguas.

Yo desearía que alguno de los miembros de la comisión dictaminadora, tuviera la bondad de indicarme la necesidad de suprimir ese juzgado para dar mi voto en conciencia.

El señor PRESIDENTE.—Entiendo que no se propone la supresión del juzgado de aguas de la provincia de Trujillo.

El señor FORERO.—No se propone?

El señor PEREZ.—Es que no se han leído los artículos 3o. y 5o. de la ley que crea ese juzgado y que son los únicos artículos que se van a modificar.

El señor Secretario los leyó, dice así:

Art. 3o. Los agricultores pagarán en todo tiempo cinco centavos por cada hora de agua que, según título ó reglamento, corresponda á sus fundos durante la mita, y los que tengan riegos ya sea permanentes, ó ya extraordinarios, para cualquier fin, excepción hecha de los que usan el agua como fuerza motriz, pagarán cinco soles mensuales en todo tiempo por cada riego. Estos impuestos y las multas reglamentarias, con que se penalizan las infracciones, serán recaudadas por la junta departamental de la Libertad, quien las aplicará exclusivamente á cubrir el presupuesto del ramo, en el modo y forma que se determina en el siguiente artículo; quedando autorizada la junta departamental, para aumentarlo, tan sólo en la cantidad necesaria para cubrir el déficit del presupuesto de comisarios.

Art. 5o. El impuesto á que se refiere el artículo 3o. de esta ley, será satisfecho bajo la pena de privación de agua; y si después de cubierto el presupuesto, resulta superávit, podrá aplicarlo el juez al mejoramiento del ramo, previa autorización de la junta departamental á la que dará cuenta. Si hubiere déficit, será cubierto por la junta departamental, aumentando hasta cinco centavos por hora de riego el impuesto á que se refiere el artículo 3o.

El señor FORERO.—Por este proyecto se deroga el artículo 3o. de esa ley, artículo que crea el juzgado.

El señor PEREZ.—Por la lectura que acabo de escuchar los artículos 3o. y 5o. entiendo que se relacionan con los derechos que los regantes deben pagar, derechos que creo son conformes al regimiento del Dean Saavedra, y á no sé qué otro reglamento. Y ahora se desea que los regantes acuerden lo concerniente al pago de las aguas, por las horas que hagan uso de ellas.

El señor SECRETARIO RUBINA.—Uno de los artículos que se trata de modificar, ó esa el 3o., dice:

3o. Que el mejoramiento de este servicio en tan importante ramo se puede conseguir, sin gravar el presupuesto general, con sólo dar fuer-

za de ley á la costumbre, que en dichos valles se tiene establecida, de que los agricultores paguen á los comisarios de aguas, como un medio de consultar la regularidad y el orden en la administración del ramo.

El señor FORERO.—¿Este ese artículo de la ley, ó uno de los considerandos?

El señor RUBINA.—Es un considerando. El artículo 3o. es el siguiente: Los agricultores pagarán en todo tiempo 5 centavos por cada hora de agua, que, según título ó reglamento corresponde á sus fundos durante la mita, y los que tengan riegos, ya sea permanentes ó ya extraordinarios para cualquier fin, excepción hecha de los que usen el agua como fuerza motriz, pagarán en todo tiempo 5 soles mensuales por cada riego. Estos impuestos y las multas reglamentarias con que se penal las infracciones, serán recaudadas por la junta departamental de la Libertad, quien las aplicará á cubrir el presupuesto del ramo, en el modo y forma que se determine en el siguiente artículo, quedando autorizada la junta departamental para aumentarlo tan sólo en la cantidad necesaria para cubrir el déficit del presupuesto de comisarios.

El señor PRESIDENTE.—Como se vé, en el artículo del proyecto venido en revisión, no se modifica el artículo 1o. de la ley á que se refiere el proyecto, ese artículo 1o. es el que crea el juzgado, de aguas para la provincia de Trujillo. Así es que subsiste ese juzgado, después de aprobado el proyecto que se está discutiendo.

El señor LAVALLE Y PARDO.—Ahora desearía que alguno de los señores miembros de la comisión nos dijera cuáles es la ventaja de que en lugar de señalar, desde luego, por el Congreso las cuotas que deben pagar los regantes, se deje la fijación de esas cuotas á las juntas departamentales.

En la ley aprobada, que se acaba de dar lectura, está fijada la cuota que debe pagar cada regante; y ahora se quiere que esa conta la fije la junta departamental,

Deseo saber la razón de ser de ese modificación.

El señor ESPINOZA.—Exmo. señor: No me gusta usar de la palabra sino en asuntos que conozco, y francamente, en esto, no estoy absolutamente preparado; por eso me limito á llamar la atención de la H. cámara á fin de que no incurra en error.

A mi modo de ver, de lo que se trata es de reformar el código de aguas, que establece reglas generales para toda la república.

Lo que se quiere es hacer una excepción, puramente para una provincia determinada, medida que indudablemente no puede ser sino antipática, porque excepciones en leyes generales, y sobre todo en códigos, no son correctas.

Además, ya el H. congreso se ha pronunciado á este respecto el año próximo pasado, cuando se ocupó de sancionar el presupuesto general de la república, como lo recordará muy bien el H. señor Pérez, presidente de la comisión de presupuesto. Y digo que el congreso se ha pronunciado en este asunto, porque acordó eliminar la partida para los jueces de aguas, en razón de que ya no existían, de conformidad con el código de la tarifa. Así, se suprimieron las partidas para los jueces de aguas de Chiclayo, Trujillo y Arequipa.

Posteriormente mantuvimos la partida, porque nos fijamos en que, además de jueces de aguas, eran jueces de revisiones; en ese concepto, sancionó la H. cámara la partida.

Por consiguiente, este proyecto que es anterior á la resolución de la cámara, á que me he referido, y al código de aguas, no es aceptable, sino se quiere incurrir en contradicción.

Y á mejor abundamiento, las excepciones que se hacen á reglas generales, por lo menos son antipáticas, si no ilegales é injustas.

Apemás no perderé de vista que al código de aguas impone una contribución general, para toda la república; y si se aprobara este proyecto, solo para Trujillo, correría la tarifa del Dean Saavedra, lo cual no es equitativo.

Pues con igual derecho, en otra sesión, los demás señores representantes pedirían que á sus provincias se les exceptúe de aquél gravamen.

proponiendo el que creyeran conveniente, y destruyendo así las prescripciones del código vigente.

Juzgo, pues, Excmo. señor, que debemos proceder con cautela; y llamo la atención de la H. cámara sobre este particular, para que personas más entendidas que yo, ilustren el punto en asunto tan grave.

El señor PEREZ.—Excmo. señor: Efectivamente, el año próximo pasado, con motivo de estar en vigencia el código de aguas á que se ha referido el H. señor Espinoza la comisión de presupuesto suprimió las partidas referente á los jueces de aguas, fundándose en que las cuestiones contenciosas debían pasar, según el mismo código, al fuero común; y las meramente administrativas, desaparecían tan luego como se organizaran las comunidades de regantes.

Respecto de la provincia de Trujillo, nos encontramos con el inconveniente de que el juez de aguas era también de revisiones, y que como tal iba á continuar funcionando. De suerte que, aunque no tuviera funciones administrativas ni judiciales respecto de las aguas, así continuaba ejerciendo sus funciones propias como juez de revisiones.

Pero, ahora no se trata del sueldo para el juez, por lo poco que he podido comprender de la lectura, si no de modificar la ley especial, creando el juzgado privativo de aguas para Trujillo, en lo que se relaciona con los derechos que deben pagar los hacendados, y con la aplicación que á esa renta deba darse.

En la ley vigente que se acaba de leer, se establece que deberá pagarse cinco centavos por cada hora de riego, y cinco soles mensuales por cada riego.

Ahora se propone, no que se pague cantidad fija, sino la que determinen los respectivos reglamentos, que deben dar las comunidades de regantes, teniendo en consideración el número de riegos de que va á aprovechar cada hacendado. De manera que lo que era fijo en esa ley, ya va á depender de lo que se acuerde en los respectivos reglamentos: y en esto consiste la modificación del artículo 3º.

La del artículo 5º, estriba en dos cosas: En primer lugar, en que el

rendimiento de la contribución y en no se va á aplicar al fin señalado la ley especial, sino á las tomas y cauces generales, que es lo que dice el proyecto sancionado en el senado y además, se dice también, que si esas cuotas fijadas en el respectivo reglamento, no bastan para pagar á los comisarios de aguas, las aumentarán en lo que sea indispensable para pagar esos sueldos. Y esto es en su esencia á lo que se refiere el proyecto que estamos discutiendo.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará por discutido el artículo.

Se dió por discutido y en seguida fué desecharado.

El señor SECRETARIO dió lectura al artículo 2º

El señor PEREZ.—El artículo 1º se ha desecharado sin que nadie lo defienda ni combata, y creo que la misma suerte va á correr este artículo. Nadie lo ha defendido y creo que nadie lo va á combatir ni á defender. Lo único que se ha hecho es hacer notar la diferencia que hay entre la ley vigente y lo sancionado por el Senado; pero no se han dado razones á favor ni en contra; y es triste que cuestiones de importancia, como las que se relacionan con las aguas de regadío para valles tan importantes como Trujillo, se voten y resuelvan sin discusión.

El señor PRESIDENTE.—Su señoría puede proponer que este asunto vuelva á estudio de la comisión.

El señor PEREZ.—Yo propongo eso, pidiendo, al mismo tiempo, que se reconsideré la votación recaída en el artículo anterior, que se tenga por no votado ese artículo á fin de que vuelva á la comisión para que diga por qué opta por la cuota fija de cinco centavos por riego y no por la de cinco soles al año, que es la cuota que se fija en los respectivos reglamentos. Si la comisión, refrescando sus estudios y sus ideas, nos dice las ventajas que va á recibir la agricultura y el propietario con esta modificación, aprobaremos el proyecto del Senado.

Por eso, Excmo. señor, oportunamente he hecho la indicación de que vuelva á comisión todo el proyecto, prescindiendo de la votación anterior, á fin de que no vayamos á dar

un voto inconsciente, porque no ha habido discusión sobre el particular.

El señor TIRADO.—Me adhiero al pedido del H. señor Pérez.

El señor PRESIDENTE.—Yo creo que no es necesaria una reconsideración, porque como no ha habido una votación clara, puede darse por no votado el artículo 3º, y volver el proyecto á la comisión auxiliar de legislación para que, en vista de las ideas cambiadas en el debate, expida nuevo informe, teniendo en consideración que la ley sobre creación de un juzgado privativo de aguas para la provincia de Trujillo, fué expedida con anterioridad á la ley sobre aguas.

El señor FORERO.—¿Cuál es el trámite? ¿Se dá por reconsiderado?

El señor PRESIDENTE.—Se da por no votado.

El señor FORERO.—Pero mejor sería que se repitiera la votación, porque esta ha sido bien clara, y V.E. ha dicho que quedaba desecharo.

El señor PEREZ.—Desde que la mente de la cámara es que todo vuelva á comisión, para que ésta nos ilustre y votemos con completo conocimiento del asunto, me parece que no hay inconveniente en que se lleve adelante mi pedido de reconsideración de la votación del artículo 1º, fundándose en que no ha sido clara la votación.

El señor SCHEREIBER.—A pesar de que el asunto es demasiado claro, el H. señor Pérez nos dice que hemos dado un voto inconsciente. Pero las observaciones hechas por los señores Lavalle y Espinoza han sido demasiado precisas para demostrar la diferencia que había entre el proyecto y la ley; y, por el contrario, las observaciones del H. señor Pérez son desfavorables al proyecto y por eso tenemos la convicción de que él debe ser rechazado. Por lo menos, yo he dado mi voto con entera conciencia, y no creo que el H. señor Pérez haya tenido en mira ofendernos, diciendo que hemos dado un voto inconsciente sobre el particular.

El señor PEREZ.—Yo lo que he dicho, Excmo. señor, no es que el voto haya sido inconsciente, sino que no hemos votado con perfec-

to conocimiento del asunto; é insisto en lo que he dicho, porque el H. señor Lavalle pregunta á la comisión las razones que ha tenido para no señalar cuota fija; y como nadie ha contestado, mientras esa contestación no se dé, insisto en declarar que nosotros no podemos tener concepto claro del asunto.

Si alguien hubiera dicho estas son las ventajas de la modificación ó de mantenerse el primitivo proyecto, habríamos votado con conocimiento perfecto del asunto; pero yo creo que no se puede resolver sobre ese particular sin que se enumeren las ventajas ó inconvenientes de la subsistencia de la cuota fija. Eso es lo que he querido expresar, no que se haya votado inconscientemente, sino que hemos votado sin conocimiento perfecto, porque nadie ha hecho notar aquella diferencia.

El señor PRESIDENTE.—Habiendo un pedido de rectificación formulado por un H. señor diputado, yo tengo que hacer rectificar la votación.

Se va á rectificar la votación. Los señores que aprueben el artículo 3º propuesto en el dictamen de la comisión, en sustitución del de la ley respectiva, tendrán la bondad de ponerse de pie.

El señor PEREZ.—Antes de que se efectúe la votación, yo pido que todo vuelva á comisión.

VARIAS VOCES.—Nó, no puede ser eso.

El señor PRESIDENTE.—Ha sido desecharo el artículo 3º; ahora se va á poner en discusión el artículo 5º. ¿El H. señor Pérez pide que pase este artículo 5º á comisión?

El señor PEREZ.—Ya nō, Excmo. señor, porque rechazado el artículo 3º debe la cámara ser lógica y rechazar también este artículo. ¿A qué volverlo á comisión cuando ya el artículo 3º ha sido desecharo?

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión el artículo 5º

El señor SPELUCIN.—Pido, excelentísimo señor, que se dé lectura al artículo 5º

El señor SECRETARIO.—(Leyó).

El señor SPELUCIN.—Excmo. señor: Con la renta actual se tiene un sobrante bastante fuerte, el que se puede, en mi concepto, pasar á la

junta departamental para otros asuntos.

Aunque no he oido bien la lectura del artículo, pero creo que propone que el sobrante se aplique á la construcción de tomas.

El señor secretario se tomará la molestia de volver á leer el artículo, que no lo he entendido bien.

El señor SECRETARIO.—Con mucho gusto, H. señor Spelucín. [Leyó]

El señor SPELUCIN.—Excmo. señor: Lo que se reune actualmente pasa de cinco mil soles, y naturalmente esta esta es mayor cantidad de la que se necesita para el servicio de regadío y administración de aguas de Trujillo. Por esa razón el H. señor Valderrama, en época oportuna, presentó un proyecto de ley con el obfeto de reducir esos fondos á la cantidad estrictamente necesaria.

Habiendo sido desecharado por la H. cámara el artículo 1º, parece que no tiene objeto el artículo 2º, y en consecuencia, deben dedicarse los fondos á la junta departamental para otras obras.

Dado por discutido el artículo, se votó y fué desecharado.

El señor PRESIDENTE.—Volverá el proyecto al H. senado.

El señor LAVALLE.—Excmo. señor: Aunque esta no es la estación oportuna para hacer un pedido, pero lo que acaba de pasar con este proyecto y el anterior, está revelando que, por mucha que sea la verificación é ilustración de los HH. señores representantes, no es posible tratar de determinadas materias sin cierta preparación; por consiguiente, me permito rogar á VE., que, si no hay grave inconveniente para ello, se anuncie la víspera con la debida anticipación, las principales materias de que se tratará en la sesión siguiente, como ha sido costumbre y como entiendo está acordado por la H. cámara.

El señor PRESIDENTE. — Aun cuando hay pocos asuntos que estando á la orden del día se encuentran en estado de ser discutidos, se atenderá, en cuanto sea posible, el pedido del H. señor Lavalle.

—El señor secretario leyó el siguiente proyecto:

Los senadores que suscriben, teniendo en cuenta los graves perjuici

cios que irroga al comercio y al buen servicio público de los departamentos de La Libertad, Ancachs y Huánuco, la falta del puente de alambre sobre el río Marañón, cuyo derrumbe se efectuó en el mes de marzo último, causando numerosas víctimas;

Proponen:

Dígase al poder ejecutivo que disponga que un ingeniero de estado formule los planos y presupuesto para la reconstrucción del puente de alambre sobre el río Marañón, en la quebrada de Chipchag, entre las provincias de Pataz y Pomabamba de los departamentos de La Libertad y Ancachs, debiendo presentar dichos estudios, indefectiblemente, á la próxima legislatura ordinaria.

Lima, octubre 27 de 1902.

Firmado. — Agustín G. Ganoza, César A. E. del Río, José María de la Puente Agustín Icaza, Leonidas Ingúnza, M. A. Rodulfo.

Es copia del proyecto aprobado por el senado.

Lima, setiembre 23 de 1903.

ASPÍLLAGA.

Solar.

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
DEL H. SENADO

Señor:

Hace poco que los diarios de esta capital dieron cuenta de un desgraciado suceso ocurrido por la caída de un puente construido sobre el río Marañón, en la quebrada de Chipchag, cuyo derrumbe ocasionó numerosas víctimas en personas distinguidas de Pataz y Pomabamba, que asistieron á su estreno.

Ese siniestro se debió, más que á otra circunstancia, á la de haberse prescindido de un estudio serio, por persona de reconocida competencia, que garantizase la solidez de la obra. Entregar trabajos de esta naturaleza á empíricos, es ocasionando á fines lamentables como los realizados en el puente anteriormente citado.

El proyecto de los honorables señores senadores por la Libertad, Ancachs y Huánuco, tiende á llenar previamente ese requisito indispensable, precaviendo así desgracias posteriores, en la reconstrucción del puente derrumbado, cuya falta

irroga perjuicios de gravedad al comercio de los referidos departamentos y al buen servicio público de esas regiones.

Por las razones alegadas, la comisión cree conveniente la aprobación del proyecto sobre que informa, y os pide, por lo tanto, que así lo resolvais.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 15 de octubre de 1902.

Firmado—*Enrique Coronel Zegarra, M. Adrián Ward, J. Capelo.*

Es copia del dictamen aprobado por el senado.

Lima, setiembre 23 de 1902.

ASPÍLLAGA.

Solar.

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Señor:

La reconstrucción del puente de Chipchag sobre el río Marañón, derribado el mismo día de su estreno, manifiesta la necesidad que existe de emprender de nuevo la obra, tomando todas las medidas que garanticen su solidez y seguridad. Es por esto que el H. senado ha prestado su aprobación al proyecto que dispone que un ingeniero del estado formule los planos y presupuestos respectivos para la implantación de dicho puente.

Este puente, que unirá las provincias de Pataz y Pomabamba, facilitará la comunicación, el comercio y el buen servicio administrativo de los departamentos de Huánuco, la Libertad y Ancachs. Su construcción, es, por lo mismo, de conveniencia pública, y vuestra comisión es de sentir que sancioneis el proyecto de resolución legislativa que la H. cámara colegisladora os envía en revisión.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 12 de octubre de 1902.

B. F. Maldonado, F. Málaga Santolalla, J. E. Durand.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate.

El señor VIDAUERRE P. N.—Ese proyecto, Excmo. señor, ocupó la atención de la H. cámara en la pos-

teriora sesión de la última legislatura ordinaria. Entonces dije lo que voy a decir ahora.

Hágame el favor de leer el H. señor secretario. ¿No hay ninguna providencia?

El señor SECRETARIO.—(Examinando el expediente). Está aplazado con fecha 25 de octubre.

El señor VIDAUERRE P. N.—Se desechó; no se aplazó, porque yo dije que ese puente tenía una partida en el presupuesto general de la república; que ya se habían hecho los estudios y que el ingeniero, señor Carrión, estaba dirigiendo la obra. Y la partida se consignó, porque yo me apersoné al señor ministro de fomento, quien reconoció la necesidad de que se votase. De manera que ya no tiene objeto el proyecto.

Por lo demás, repito, que este asunto no fué aplazado sino desecharlo, y si el decreto aparece contrario, será tal vez por la precipitación con que por lo regular se tramitan los asuntos el último día de la legislatura.

El señor PÉREZ.—El mejor modo de resolver el problema es hacer traer el presupuesto general de la república para ver la partida.

Por lo demás, yo creo que es exacto lo que dice el H. señor Vidaurre.

El señor VIDAUERRE P.—Yo nunca aseguro lo que no es exacto. Precisamente el H. señor Pérez es diputado por Pomabamba, entre cuya provincia y la de Pataz está el puente, por eso le hablé á SS^a é hicimos consignar la partida, cuya suma, recuerdo, es de 400 libras.

El señor PRESIDENTE.—Se va á leer el presupuesto.

(Se leyó la partida.)

(Votado el proyecto, fué desecharlo).

El señor LA VALLE.—Para evitar una posible insistencia del senado, sería bueno decirle en la nota de remisión por qué ha sido desecharido este proyecto.

El señor VIDAUERRE P.—Porque ya hay partida en el presupuesto.

El señor PÉREZ.—Por carecer de objeto el proyecto.

El señor secretario leyó el siguiente proyecto:

El Congreso, &c.

Considerando:

Que la villa de Pampas, capital

de la provincia de Tayacaja del de
partamento de Huancavelica, viene
distinguiéndose hace tiempo por el
crecimiento y cultura de su pobla-
ción y por el adelanto que ha adqui-
rido en su comercio é industrias.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á ciudad
la expresada villa de Pampas.

Comuníquese, etc.

Lima, 31 de agosto de 1899.

Es copia del proyecto aprobado
por el H. senado.

ASPÍLLAGA.

Víctor C. Iglesias.

Lima, 15 de octubre de 1903.

Excmo. señor presidente de la H.
cámara de diputados.

Para su revisión por esa H. cáma-
ra remeto á VE. copia del proyecto
de ley aprobado por el senado, en
sesión de ayer, por el que se eleva
á la categoría de ciudad la villa de
Pampas, capital de la provincia de
Tayacaja del departamento de
Huancavelica.

Dios guarde á VE.

Antero Aspíllaga.

Cámara de diputados.

Lima, 17 de octubre de 1903.

A la comisión de demarcación te-
rritorial.

Rúbrica de S. E.

Montesinos.

Comisión de demarcación terri-
torial de la H. cámara de diputa-
dos.

Señor:

El H. senado envía en revisión el
proyecto de ley por el que se eleva
á la categoría de ciudad la villa de
Pampas, capital de la provincia de
Tayacaja del departamento de
Huancavelica.

Vuestra comisión, en vista de los
informes que ha tomado al respec-
to y por los que consta el aumento
notable de aquella floreciente po-
blación, tanto en su comercio é in-
dustrias como en sus edificios pú-
blicos, es de sentir porque la expre-
sada villa es acreedora á ocupar un
rango superior; y en consecuencia,
os propone: que aprobéis igualmen-
te el proyecto de ley que motiva
este dictamen.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.
Lima, 21 de octubre de 1903.

*G. Herrera, Carlos Porras, F.
Ruiz de Castilla, C. Montoya, F. A.
Valdeavellano.*

El señor PRESIDENTE.—Está en
debate.

El señor VIDAURRE P.—Sería
bueno oír al supremo gobierno, por
que los señores miembros de la co-
misión dictaminadora, estoy seguro,
que no conocen la villa de Pampas.

El señor BELAUNDE.—Yo no veo
que tenga objeto alguno el pedido
de mí estimable compañero el H.
señor Vidaurre; y le suplico que no
insista en él.

El señor PRESIDENTE.—Insis-
te el señor Vidaurre en su pedido?

El señor VIDAURRE P.—Lo re-
tiro, Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE.—Conti-
núa el debate.

Se dió por discutido y fué apro-
bado.

—El señor secretario leyó los docu-
mentos siguientes:

Proyecto

Los diputados que suscriben, con-
siderando: que no hay razón alguna
para excluir de las juntas departa-
mentales á los extranjeros admiti-
dos en las municipalidades, con
evidente beneficio de estas institu-
ciones:

Proponen el siguiente proyecto
de ley:

El Congreso, &c.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los extranjeros
domiciliados en un departamento
de la república, pueden ser elegidos
delegados en las municipalidades
para formar las respectivas juntas
departamentales.

Dada, &.

Lima, 17 de setiembre de 1903.

Piden dispensa de lectura.

*M. H. Cornejo, B. F. Maldonado,
Antonio Miró Quesada.*

Cámara de diputados.

Lima, 17 de setiembre de 1903.

A la comisión de constitución.

Rúbrica de S. E.

Montesinos.

Dictámen

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS

Señor:

El proyecto de los HH. señores
Cornejo, Maldonado y Miró Quesa-
da, para que los extranjeros domi-
ciliados en un departamento de la
república, puedan ser elegidos dele-
gados de las municipalidades ante

as respectivas juntas departamentales, envuelve saludable y provechosa iniciativa.

A parte de la especial consideración del buen resultado obtenido con la intervención del elemento extranjero en los municipios de la república, hay que tener en cuenta que en la actualidad la legislación de todos los países cultos tiene establecida la participación de los extranjeros en el goce de casi todos los derechos concedidos á los ciudadanos naturales del lugar.

Esa tendencia está justificada en el hecho. Los extranjeros, por su peculiar condición, al formar parte de las instituciones públicas del país en que tienen establecido su domicilio, son, en el seno de ellas, elemento tranquilo de adelanto y de progreso. Su situación de extranjeros, les coloca en un terreno espectable, les separa de la lucha ardiente de la política y les hace servir de buen elemento en las corporaciones á que pertenecen, que así, poco á poco, van olvidando las diferencias de círculo y alejando esas divisiones y rencillas locales que tanto daño han traído á la república.

Debe también tenerse en consideración que, con la reforma proyectada, no van á ejercitarse los extranjeros ningún derecho político concerniente á los ciudadanos del Perú. En el presente caso, los derechos que se otorgan á los extranjeros en el proyecto, si bien es cierto que les da ingreso á esas instituciones públicas, también lo es que esas instituciones son puramente administrativas, y solo se contraen á apreciar la oportunidad de las diversas obras que en los municipios y juntas departamentales se discuten y realizan.

Además, la ley fija detalladamente los objetos á que están destinadas esas instituciones. Y el bien público tiene que ser un aliciente poderoso para el extranjero, desde que él ha de estar, tan interesado como los naturales del país que habita en su perfeccionamiento y desarrollo.

En mérito de estas ligeras consideraciones, y apreciando sobre todo, que la reforma no contraría prescripción constitucional alguna, vuestra comisión opina porque

aprobéis el proyecto de ley presentado por los HH. diputados por Sandia, Huánuco y el Callao.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, octubre 1o. de 1903.

Juan Julio del Castillo, Felipe S. Castro, Manuel E. Pancorbo, M. Belisario Soto, J. Arturo López.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate.

El señor PEREZ.—¿Cuál es la ley que se trata de reformar?

El señor PRESIDENTE.—La ley sobre juntas departamentales. Ahora se propone que pueden ser nombrados delegados de los municipios ante las juntas departamentales respectivas, los extranjeros domiciliados en un departamento de la república.

El señor PEREZ.—Por eso deseo que se lea la ley de juntas departamentales, para saber si ésta es una verdadera reforma.

El señor López.—Hay un artículo pertinente que se refiere á las condiciones que deben tener los delegados.

El señor SOTO.—Yo pido que se dé lectura al artículo 13 de la ley de descentralización fiscal, que es la pertinente.

El señor secretario leyó, dice así:

Art. 13. El cargo de delegado se la junta departamental es concejal irrenunciable.

Son requisitos para ejercerlo:

- 1.o Ser ciudadano en ejercicio;
- 2.o Ser mayor de 25 años;
- 3.o Ser natural del departamento á que la provincia pertenezca, ó tener en él tres años de residencia;
- 4.o Ser vecino de la capital del departamento;

5.o Tener una renta anual que no baje de 300 soles ó ser profesor de una ciencia.

No pueden ser miembros de la junta departamental:

- 1.o Los militares y empleados políticos ó judiciales en activo servicio;
- 2.o Los que contratan con el fisco ó con cualquiera de los concejos del departamento;
- 3.o Los deudores á los fondos fiscales ó municipales;
- 4.o Los empleados municipales y los de la junta departamental;
- 5.o Los procesados criminalmen-

te contra quienes se hubiese librado mandamiento de prisión, ni los que estuviesen sujetos á cualquiera pena por sentencia judicial.

El señor PRESIDENTE.—Continúa la discusión del proyecto.

El señor URTEAGA.—Excmo. señor: La constitución de las juntas departamentales viene á semejarse á los verdaderos ministerios del interior.

Precisamente, cuando se constituyeron las juntas departamentales, se quiso dar un paso hacia la federación; de ahí que las juntas departamentales ejercitan derechos políticos.

Actualmente, nuestra ley electoral da á las juntas departamentales cierto poder para certificar las tachas que presenten las juntas de registro, pues es evidente que se recurre á las juntas departamentales para que certifiquen la cuota que pagan los ciudadanos. Por eso digo, que las juntas departamentales tienen cierto rozamiento con la ley electoral. De modo que, los que forman parte de las juntas departamentales, puede decirse que ejercen derechos políticos; y, como acabo de expresar, son especie de ministerios del interior, que están en inmediata relación con otros ramos de la administración, donde se ejecutan derechos políticos. De ahí; que no pueden pertenecer á las juntas departamentales los extranjeros, que sí pueden formar parte de los concejos provinciales.

Por otra parte, yo no veo por qué se quiera dar tanta ingerencia á los extranjeros en nuestros propios asuntos. Con medidas de esta clase no conseguimos sino ir excluyendo á los nacionales, por dar ingreso á los extranjeros.

Es notorio, Excmo. señor, que en algunas provincias de la república, las dos tercias partes del personal de los concejos es de extranjeros, por la indiferencia que hay entre los connacionales. Verdad que el elemento extranjero ofrece ventajas en los concejos de provincia; pero tiene inconvenientes en las juntas departamentales, como lo acabo de demostrar, toda vez que sus miembros ejercen derechos políticos.

Por esto, creo que deben subsistir los requisitos que exige la ley vi-

gente para formar parte de las juntas departamentales.

El señor ESPINOZA.—Excmo. señor: Las juntas departamentales tienen el mismo carácter popular y local que las municipalidades. Si en las municipalidades se acepta el elemento extranjero, que ha dado tan buenos resultados, no hay motivo para rechazarlo de las juntas departamentales.

Dice su señoría, que las juntas departamentales tienen funciones políticas que llenar, como la de informar en las tachas que presentan las juntas de registro.

Su señoría confunde á las juntas departamentales con las departamentales electorales. Pues según la ley novísima de octubre de 1897, las juntas departamentales no tienen más funciones que llenar, que las que se refieren á obras públicas, instrucción y beneficencia.

Funciones que pueden ser bien servidas por los ciudadanos peruanos como por buenos vecinos extranjeros.

Además, me admira mucho que nos olvidemos de la doctrina liberal tan decantada aquí. Advierto que solo cuando se habla de un clérigo nos pronunciamos en contra; y ahora que se trata de poner en práctica un principio liberal, nos alejamos de él, privándonos de la iniciativa de los extranjeros, que significa adelanto y progreso local.

Yo mantengo la liberalidad, en el terreno de que el extranjero que habita en el país comparta con nosotros las labores locales, como pasa en las municipalidades que manejan mayores rentas populares que las la junta departamental.

Rechazarlos, pues, de esta institución, es incurrir en contradicción, y por mi parte no quiero que la H. cámara caiga en ella. Por eso me pronuncio á favor del proyecto en debate.

El señor URTEAGA.—Excmo. señor: No son las juntas electorales departamentales las que certifican sobre las tachas; son las juntas departamentales, las que forman las matrículas de mayores contribuyentes.

Cuando se quiere obtener certificado que acredite que un individuo es mayor contribuyente, se recurre

á los tesoreros de las juntas departamentales, que tienen en su poder el catastro. Son, pues, ellos los que dan aquella credencial. De manera que, la junta departamental en último caso, es la que resuelve sobre la tacha que se hace.

Por otra parte, no veo que haya falta de liberalidad porque no se dé á los extranjeros entrada á las juntas departamentales.

Aquello equivale á decir que todos los nacionales somos conservadores, ó que tenemos un conservatismo que nos degrada. Pero eso no es cierto, porque hay departamentos en que los nacionales toman más interés que los extranjeros. Tal vez los extranjeros son más observantes de las leyes que los nacionales, pero de allí no se deduce que, porque se niega á los extranjeros su ingreso á las juntas departamentales, no se profesa la doctrina liberal, equivalga esto á suponer que uno es conservador.

Hay necesidad también de no confundir las juntas electorales con las puramente departamentales, porque las juntas departamentales son las que tienen que certificar sobre las tachas, desde que ellas conservan las matrículas de los mayores contribuyentes, y á eso me he referido.

El señor ESPINOZA.—Insisto en decir que las juntas departamentales no ejercen función política electoral al de ninguna clase. El H. señor Urteaga lo que dice es que expedir certificado sobre las cuotas que se pagan por contribución; pero esa es una operación absolutamente mecánica; por consiguiente, ella no puede ejercer influencia alguna en el procedimiento electoral.

Por otra parte, la inscripción en las matrículas, que se hace por las juntas departamentales, es otra razón para que los extranjeros compongan las juntas departamentales, porque los extranjeros nos dan el ejemplo de pagar las contribuciones con exactitud y espontaneidad. Pues bien, los extranjeros velarán porque paguemos la contribución que, según la ley, corresponde abonar. Por lo demás, es completamente una operación mecánica el expedir un certificado de cuánto paga de contribución una persona,

puesto que eso lo puede hacer cuáquier amanuense. Por consiguiente, no ejercen funciones electorales, ni tienen derecho de tachar ni de oponerse á las tachas. Lo único que hacen es expedir certificados ó informes, y eso no es intervenir en actos electorales.

El señor URTEAGA.—Pero por mecánica que sea la función que desempeñan las juntas, es una función pública, toda vez que ella hace que esas personas á quienes se tacha pertenezcan ó no á las juntas de registro.

El señor BURGA.—Cuanto ha dicho el señor Urteaga respecto de las atribuciones de las juntas departamentales, es un hecho. En último resultado, son las juntas departamentales las que pueden dar origen á una tacha general.

Las juntas departamentales, como saben los representantes, son las que actúan las matrículas, y ha habido departamento, Excmo. señor, donde esas juntas han mandado borrar á todos los contribuyentes para poner en las matrículas á individuos que no lo son. Pero si es cierto cuanto dice el señor Urteaga al respecto, también lo es que la intervención de los extranjeros en las juntas departamentales, hará que ellas procedan con entera imparcialidad, y por eso el ingreso de los extranjeros es conveniente á los intereses nacionales y departamentales. Por estas razones me declaro en favor del proyecto.

El señor PEREZ.—Excmo. señor: Si el rol que actualmente tienen las juntas departamentales, fuera el mismo que tuvieron cuando se dió la ley que se ha leído; si el radio de acción de esas juntas en la actualidad, fuera el mismo que entonces, yo acompañaría con mi voto al H. señor Urteaga; pero las juntas departamentales, Excmo. señor, han quedado reducidas á una especie de esqueletos administrativos: no tienen más función que la de atender á las obras públicas; y en algo á la instrucción.

En aquellos tiempos eran un verdadero poder: tenían á su cargo servicios públicos de gran importancia, que se relacionaban con la vida económica de las juntas departamentales. De estas juntas depen-

dían hasta cierto punto los prefectos y subprefectos, á quienes pagaban sus servicios, lo mismo que la gendarmería y policía; el mismo poder judicial dependía, Excm. señor, de las juntas departamentales, cuyo radio de acción era amplio: y era natural que entonces no se hubiera comprometido la existencia y vida económica de los respectivos departamentos, entregando el servicio administrativo, en manos de los extranjeros, que son vecinos apreciables que prestan buenos servicios al país, pero que no era posible poner en sus manos la dependencia del servicio de ramos tan importantes como los de la junta departamental. Hoy han cambiado las circunstancias, porque las juntas departamentales apenas se ocupan de obras públicas, de higiene y algo de instrucción; y por eso creo, que no hay gran inconveniente, en la actualidad, tal como están constituidas las juntas departamentales en su sección administrativa, para que puedan pertenecer á ellas los extranjeros.

El señor URTEAGA.—Excmo. señor: Las juntas departamentales tienden á ser verdaderos ministerios del interior en cada departamento. Cuando se constituyeron las juntas departamentales, como hace pocos momentos he dicho, se quiso dar un paso hacia el federalismo; y todos los que profesamos las doctrinas liberales, debemos apoyar el que esas juntas departamentales, en vista del menoscabo que cada día tienen en el papel que desempeñan, vayan adquiriendo mayores funciones para que lleguen á ser verdaderos ministerios del interior.

Si las juntas departamentales, como dice el H. señor Pérez, han quedado reducidas á un especie de esqueleto administrativo, se ha cometido una grave falta al cercenárseles funciones que tuvieron á bien asignarles los legisladores que crearon esas instituciones; pero lo que nosotros debemos procurar es que las juntas departamentales lleguen á ejercer la misión con que fueron creadas. Cuando llegue ese día, cuando lleguen á constituir verdaderos ministerios del interior, y cada departamento tenga una especie de vida autónoma, entonces los extranjeros

que llegaran á formar parte de las juntas departamentales, tendrían una gran ingerencia en todos los asuntos administrativos, económicos y políticos; y entonces tendríamos que dar una ley excluyéndolos del seno de dichas juntas, porque llegarían á ser un grave peligro para ellas.

Yo creo, pues, que no puede aceptarse ese proyecto de ley, en vista de que las juntas departamentales puedan adquirir más prestigio y llegar á constituir verdaderos ministerios del interior, que es el gran paso hacia la federación ideal que debe acariciar y perseguir todo hombre que se interese por el bienestar y engrandecimiento del Perú.

El señor SOTO, B.—Como miembro informante de la comisión, me veo obligado á tecer en este debate; no lo había hecho antes, porque creí que no debía defenderse lo que no se ha combatido; y digo esto, Excmo. señor, porque el H. señor Urteaga nos ha expresado dos cosas; primera, las juntas departamentales en muchos casos tienen la obligación de certificar sobre la cuota que pagan los contribuyentes, para formar la lista de donde salen los que deben formar las juntas de registro electorales. Y nos ha dicho también, que cuando se crearon las juntas departamentales se trató de dar á éstas una función análoga á la que tienen los ministerios del interior.

Yo no considero, Excmo. señor, que ninguno de estos dos tópicos sea una obligación de fuerza.

El hecho sencillo de dar un certificado de lo que, conforme á la matrícula respectiva paga un contribuyente, ¿qué influencia puede tener en la política? Absolutamente ninguna.

Ese certificado no lo dan siquiera, los miembros de la departamental, todo el mundo sabe que lo da el tesorero, en vista de la matrícula, y ese tesorero tiene que ser peruano.

¿Cómo puede influir esto en la política general del país, pero ni siquiera en la política interior, en la política lugareña, por decirlo así?

La segunda parte de las observaciones de SSA. se refiere á que debemos procurar que las juntas departamentales ejerzan funciones aná-

logas á las de los ministerios de lo interior.

Yo no veo en qué puede equipararse las funciones de las juntas departamentales con las que ejerce el ministerio de gobierno, que en otras partes se llama del interior.

Precisamente las funciones de las juntas departamentales son, por decirlo así, hacendarios fiscales, porque ellos recaudan las rentas y las invierten. Y si el elemento extranjero, como nadie podrá negarlo, presta eficaces y valiosos servicios á las localidades, debemos procurar que á ese organismo que se llama junta departamental, tengan acceso no solamente los nacionales sino también los extranjeros.

¿Con qué razón les hemos dado participación en los asuntos municipales? Precisamente por lo que dejé expuesto. Pues por la misma razón debe dárseles ingreso en las juntas departamentales, que no viene á ser más que una especie de municipalidades de departamento.

Creo que esto será bastante para que el H. señor Urteaga se convenza de que se persigue un fin, no sólo justo, sino progresista, al dar inherencia á los extranjeros en las juntas departamentales, como delegados de los municipios. (Aplausos).

El señor URTEAGA.—Desgraciadamente las razones expuestas por el H. señor Soto no me han convencido.

Dice SSa. que los que certifican respecto de las tachas que se oponen á miembros de juntas electorales de registro, son los tesoreros de las juntas departamentales, y que éstos son nacionales. Pero como entre los delegados de una junta departamental, se puede elegir tesorero á un extranjero, ya vé SSa. que podría llegar el caso de que un extranjero certificara sobre esas tachas.

Ya el H. señor Burga acaba de hacer referencia á un hecho, el cual por mi parte, pudo también referirme porque lo he experimentado, de que solo por la voluntad del presidente y del tesorero de una junta departamental, se elimine á todos los miembros de una junta de registro, en vista del certificado por ellos expedido. El tesorero informaba que esas personas

no eran mayores contribuyentes; el presidente visaba ese certificado; venía este á la junta electoral nacional, y ella en vista de un certificado que era perfectamente válido, declaraba fundada la tacha.

Pues bien, si según la ley, los extranjeros pueden ser tesoreros de juntas departamentales, no hay razón para que el H. señor Soto diga que han de ser nacionales, desde que el tesorero es elegido miembro de la junta y de entre ellos.

Al decir yo que las juntas departamentales deben tener atribuciones análogas y ser equiparados á los ministerios del interior, no quiero decir que esas juntas son ministerios de gobierno.

Yo he comparado á las expresadas juntas con los ministerios del interior, nombre que se da en Estados Unidos, á la institución departamental que vela por los servicios de policía, por el fomento de la instrucción, del culto, etc.

Es por esto que digo que las juntas departamentales debían llegar á ser en el país lo que en otras naciones son los ministerios del interior; y que por ello deben estar constituidas por nacionales y no por extranjeros.

Por lo demás, yo no quiero que se vea en mi oposición á este proyecto, un espíritu de conservadorismo. Al contrario, precisamente porque soy liberal, es que quiero que las juntas departamentales, lleguen en el Perú á su ideal, que sería la federación; pero con el concurso únicamente de los nacionales, es decir, sin dar intervención en ellas al elemento extranjero, porque los nacionales somos los que constituyimos la patria; y los extranjeros no vienen sino á juntarse con los nacionales para hacer vida económica en la patria.

El señor FRANCO.—Excmo. señor: Voy á tratar de destruir en parte lo manifestado por el H. señor que me ha precedido en la palabra.

Los tesoreros de las juntas departamentales, son los llamados á formar la relación de los mayores contribuyentes en vista exclusivamente de las matrículas. Las matrículas están en poder de la sección respectiva y al alcance de los

miembros de las juntas departamentales.

De otro lado, un tesorero, como dice el H. señor que acaba de hacer uso de la palabra, puede ser extranjero; pero mal puede faltar á la verdad en vista de que sencillamente tiene que referirse á originales que obran en poder de la sección respectiva.

Ahora, las juntas departamentales, puede decirse en buena cuenta que no tienen ingerencia directa en esta atribución, porque la lista de mayores contribuyentes, como bien lo saben los señores representantes, la forma directamente la tesorería. Si hay alguna tacha al respecto, inmediatamente se comunica al tesorero para que haga la rectificación.

Además, abogando por el proyecto en discusión, tengo algo que agregar, y es lo siguiente:

En varios departamentos, no por escasez de personas, sino por las restricciones que tiene la ley al respecto, se vé, en infinidad de casos, que los principales vecinos están impedidos de formar parte de las juntas departamentales. Por ejemplo, los profesores de colegios nacionales, los empleados, públicos & y como digo, muchas veces hay que echar mano de personas insignificantes para constituir las juntas. De ahí la necesidad de que los extranjeros puedan formar parte de las juntas de departamento, mucho más si se considera que han probado prácticamente ser un elemento necesario para el progreso local.

Puesto al voto, fué aprobado.

El señor PRESIDENTE.—Para el día de mañana, atendiendo á la indicación del H. señor Lavalle, tenemos pendiente un proyecto de ley, en el que se propone que los sindicos de los concejos de distrito, sean designados por elección popular, en vez de serlo por los concejos de provincia. Otro, sobre montepíos á los profesores titulares; y otro, sobre jubilación forzosa de los funcionarios judiciales.

Siendo las 5 h. 40 p. m., S. E. levantó la sesión.

Por la redacción

TOMÁS L. LOZANO.

5^a Sesión del jueves 4 de Agosto de 1904.

PRESIDIA POR EL H. SEÑOR CHACALTANA

SUMARIO.—ORDEN DEL DÍA.—Se aprueba el proyecto que reforma la ley de municipalidades, en lo referente a la elección de síndicos de los concejos distritales.—Se acuerda insistir en la ley sobre jubilación obligatoria de los magistrados judiciales que lleguen á los setenta y cinco años. Se aprueba el dictamen de la comisión de demarcación territorial, favorable al proyecto que anexa el caserío de Pagash y las haciendas de Julecán y Carabamba, al distrito de Salpo, de la provincia de Otuzco.

Abierta la sesión á las 3 h. 35 m. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Proposiciones

Del señor Luna L. F., disponiendo que las cámaras, apenas instaladas sus sesiones, discutan y voten, anualmente, con preferencia á todo otro asunto, la ley del presupuesto general de la república, debiendo el ejecutivo someterles en la misma fecha el proyecto correspondiente.

Admitida á debate, pasó á los comisiones de constitución, y principal de presupuesto.

De los señores Secada, La Torre C. A. y Rivero, votando en el presupuesto general de la república la suma de mil libras destinadas á la destrucción de los malos pasos del río Huallaga, entre la desembocadura del río "Mayo" y la del "Chipurana."

Admitida á debate, pasó á las comisiones de obras públicas y principal de presupuesto.

De los mismos señores, estableciendo en Iquitos un colegio de instrucción media con la denominación de colegio nacional de San Martín.

Admitida á debate, pasó á las comisiones de instrucción y principal de presupuesto.

Solicitudes

De don Ricardo Palma, para que se le tramite su expediente.

Se mandó reservar para tramitarse en su oportunidad.

De doña Angela Solares, reclamando montepíos.

Se remitió á la comisión de memoriales.